



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-22152508-APN-GA#SSN - PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO los Expedientes EX-2017-22152508-APN-GA#SSN, EX-2017-17069864-APN-GA#SSN, y EX-2018-62696109-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2017-40776-APN-SSN#MF de fecha 8 de septiembre dispuso la inhibición general de bienes de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0).

Que mediante Resolución RESOL-2018-59-APN-SSN#MF, de fecha 25 de enero, se aprobó el plan de regularización y saneamiento presentado por la citada entidad en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que mediante IF-2019-09571446-APN-GI#SSN, la Gerencia de Inspección informa que la entidad indicó que la totalidad de los ajustes efectuados sobre los Estados Contables al 30/09/2018 han sido reflejados en los Estados Contables correspondientes al periodo intermedio cerrado el 31/12/2018, y que las observaciones formuladas fueron receptadas sin salvedades.

Que a través del Expediente EX-2019-09303368-APN-GE#SSN la entidad dio cumplimiento con la presentación de los Estados Contables por el periodo intermedio cerrado al 31/12/2018.

Que los mencionados Estados Contables manifiestan una situación superavitaria en términos de Capitales Mínimos por PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 83.140.872).

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 67 incisos a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizado y cumplido el Plan de Regularización y Saneamiento oportunamente presentado por PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 y aprobado mediante Resolución RESOL-2018-59-APN-SSN#MF de fecha 25 de enero.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el levantamiento total de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta mediante Resolución RESOL-2017-40776-APN-SSN#MF de fecha 8 de septiembre respecto de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) que tanto el Auditor como el Actuario deberán certificar, mediante informe especial que deberá ser presentado en el término de DIEZ (10) días hábiles, la efectiva inclusión de los ajustes, observaciones y criterios a los que hace referencia el Informe IF-2019-09571446-APN-GI#SSN, producto del Proveído SSNGI N° 1053 dictado el 01/02/2019.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) que deberá hacer referencia, en Notas a los Estados Contables, sobre la inclusión de los ajustes y observaciones, cuantificando sus efectos, de conformidad con los términos del citado Informe IF-2019-09571446-APN-GI#SSN, producto del Proveído SSNGI N° 1053 dictado el 01/02/2019; y que tanto el Auditor como el Actuario deberán manifestarse sobre los mismos y verificar e informar sobre el traslado de los criterios que dieron origen a los ajustes y observaciones en los sucesivos Estados Contables y hasta el Estado Contable Anual de cierre 30 de junio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo 2° y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento, el que deberá acreditar dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.